



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

[Handwritten signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANDIRELLI
Director de Despacho

243



BUENOS AIRES, 27 NOV 2014

VISTO el Expediente N° S01:0472671/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma EPOPARM S.A. de: i) los terrenos DOINA I y DOINA II, con una superficie de VEINTISIETE (27) y VEINTITRÉS (23) hectáreas, respectivamente, ubicados en el kilómetro 105 de la Ruta Nacional N° 8 de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de BUENOS AIRES; ii) de las construcciones que acceden a cada uno de tales terrenos, y iii) la hacienda porcina del criadero existente al momento del otorgamiento de la tenencia de los activos.

Que dicha transacción se lleva a cabo en el marco del proceso de

[Handwritten signature]

PROY-S01
11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES DOINA
AL EN COMERCIO SANTARELLI
Dirección de Despacho



243

liquidación de bienes de la firma DOINA S.A., mediante un proceso de quiebra que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en autos caratulados: "DOINA S.A. s/ quiebra s/ incidente de realización de bienes", en el marco del Expediente Judicial N° 111.325.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma EPOPARM S.A. de: i) los terrenos DOINA I y DOINA II, con una superficie de VEINTISIETE (27) y VEINTITRÉS (23) hectáreas, respectivamente, ubicados en el kilómetro 105 de la Ruta Nacional N° 8 de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de BUENOS AIRES; ii) de las construcciones que acceden a cada uno de tales terrenos, y iii) la

PROY-S01
11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

243



hacienda porcina del criadero existente al momento del otorgamiento de la tenencia de los activos, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1085 de fecha 30 de octubre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma EPOPARM S.A. de: i) los terrenos DOINA I y DOINA II, con una superficie de VEINTISIETE (27) y VEINTITRÉS (23) hectáreas, respectivamente, ubicados en el kilómetro 105 de la Ruta Nacional N° 8 de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de BUENOS AIRES; ii) de las construcciones que

PROY-S01
11569

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



acceden a cada uno de tales terrenos, y iii) la hacienda porcina del criadero existente al momento del otorgamiento de la tenencia de los activos, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1085 de fecha 30 de octubre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTITRÉS (23) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 243


Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01

11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALFONSO M. ENRICHES S.M. TOLELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

Ref.: Expte. N° S01: 0472671/2010 (Conc.869) FP/JB-SeA-CF-PF

DICTAMEN N° 1085

BUENOS AIRES,

30 OCT 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0469927/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "EPORPAM S.A. Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 869)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I. 1. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de EPORPAM S.A. (en adelante "EPORPAM") de: (i) los terrenos DOINA I y DOINA II, con una superficie de 27 y 23 hectáreas respectivamente, ubicados en el kilómetro 105 de la Ruta Nacional N° 8 de la localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires; (ii) de las construcciones que acceden a cada uno de tales terrenos, y (iii) la hacienda porcina del criadero existente al momento del otorgamiento de la tenencia de los activos.

2. Dicha transacción se lleva a cabo en el marco del proceso de liquidación de bienes de DOINA S.A. (en adelante "DOINA") mediante un proceso de quiebra que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No 3, Secretaría No 5 en autos caratulados: "DOINA S.A s/quiebra s/ incidente de realización de bienes" (Expte. No 111.325).

1. 2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La empresa compradora

3. EPORPAM es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la cría de cerdos. Se encuentra controlada directamente por BUENOS AIRES FORTUNE S.A., con el 94% de las acciones, y por ECLIPSE LATAM

PROY-S01
11569

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

HOLDING S.L. con el restante 6% de las mismas. A su vez, EPORPAM se encuentra indirectamente controlada por ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF U.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Holanda, controlada por PAMPA AGRIBUSINESS FUND L.P (99,9%).

Empresas involucradas del comprador:

4. PAMPA AGRIBUSINESS FUND L.P., es un fondo de inversión constituido en Canadá administrado por PAMPA CAPITAL MANAGEMENT LLP (en adelante "PAMPA CAPITAL"), una empresa constituida en el Reino Unido. El principal objetivo de PAMPA AGRIBUSINESS FUND L.P. es realizar inversiones de largo plazo en el sector agropecuario y agroindustrial en América Latina. Ostenta el control exclusivo sobre NO-TILL COOPERATIEF, U.A., una sociedad holding constituida conforme a las leyes del Reino de Holanda y sobre MARS HOLDING COOPERATIEF, U.A., una sociedad holding la cual controla a LATAM SEED HOLDING S.L., que a su vez es accionista de las siguientes empresas involucradas en el negocio de semillas en Argentina: i) RELMÓ S.A. es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en el mejoramiento fitotécnico de semillas de soja y trigo, la producción y venta de estas semillas; ii) SURSEM S.A. (en adelante "SURSEM") es una compañía cuya actividad principal es el mejoramiento fitotécnico, la producción y venta de semillas, principalmente girasol y maíz, para el sector agrícola. SURSEM controla directamente con el 69,46% de las acciones a AGROFUN S.A., una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en el procesamiento, acondicionamiento, peleteo, curado y envasado de semillas (embolsado).

5. PAMPA AGRIBUSINESS FUND L.P. controla exclusivamente a NO-TILL COOPERTIEF UA, quien controla en Argentina a PLA S.A. y AGRO PLA S.A. La empresa PLA S.A. se dedica a la fabricación y comercialización de maquinaria y equipos para uso agropecuario, implementos agrícolas y provisión de servicios para el agro, mientras que la firma AGRO PLA S.R.L se dedica a la fabricación y comercialización de maquinaria agrícola de arrastre.

6. ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF U.A. controla a ECLIPSE LATAM HOLDING S.L., una empresa holding constituida de conformidad con las leyes de España, es accionista de las siguientes empresas involucradas en el negocio de cría de porcinos, elaboración de fiambres y chacinados en Argentina.

PROY-S01
11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA ALAN COMPARAS SANTARELLI Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA SECRETARIA LETRADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

7. HÍBRIDOS ARGENTINOS S.A. (en adelante "HIASA") es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en la producción de cerdas híbridas DEGESA F-1. Se encuentra controlada directamente por ECLIPSE LATAM HOLDING S.L., quien posee el 95% de las acciones, mientras que el 5% restante está en poder de ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF UA.

8. DEGESA ARGENTINA S.A. (en adelante "DEGESA") es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada al mejoramiento genético porcino. El objetivo de esta empresa está enfocado en el fortalecimiento de su competitividad como líder en el sector, y al mismo tiempo, al desarrollo de un proceso de investigación y modernización que permitan progresos en el campo genético. DEGESA se encuentra controlada directamente por ECLIPSE LATAM HOLDING S.L. que posee el 95% de las acciones, mientras que el 5% restante está en poder de ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF UA.

9. ITEGA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en proporcionar asesoramiento a las empresas del sector porcino, desde la comercialización de productos ganaderos (slats, tolbas, etc.), hasta la definición y dirección de proyectos llave en mano. Esta empresa es controlada directamente por DEGESA con el 96% de las acciones y el 4% restante está en poder de ECLIPSE LATAM HOLDING S.L.

10. BUENOS AIRES FORTUNE S.A. es una compañía controlada por ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF UA. que posee el 5% de su capital social y por ECLIPSE LATAM HOLDING S.L. con un 95% de su capital social. Su actividad principal es ser sociedad holding.

11. PORCINOS CORDOBESES S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la cría de cerdos. Se encuentra controlada por: i) DEGESA ARGENTINA, quien posee el 51,04% de su capital social; ii) ITEGA S.A. con el 14,34% de su capital social; iii) HÍBRIDOS ARGENTINOS S.A., quien detenta el 28,74% de su capital social.

12. CABAÑA SAN NÉSTOR S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, controlada directamente por BUENOS AIRES FORTUNE S.A., con el 94% de las acciones, mientras que el 6% restante está en poder de ECLIPSE LATAM HOLDING S.L. Su actividad principal es la cría de cerdos.

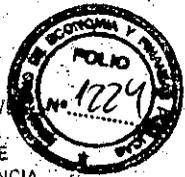
PLU-S01
11569

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V.
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

13. CAMPO AUSTRAL S.A. (en adelante "CAMPO AUSTRAL") es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en la elaboración de jamones y fiambres. CAMPO AUSTRAL se encuentra controlada directamente por ECLIPSE LATAM HOLDING S.L. que posee el 95% de las acciones, mientras que el 5% restante lo detente ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF U.A.

14. Cabe aclarar que con fecha 31 de enero de 2011 ECLIPSE adquirió el 100% del paquete accionario de INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS EXPORK S.A. (en adelante "EXPORK"), una sociedad dedicada a la actividad frigorífica, faena y desposte de hacienda.

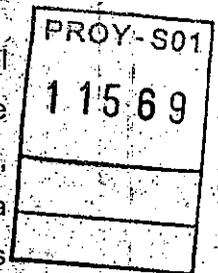
Si bien esta transacción representa el ingreso del grupo comprador al mercado de faena porcina, la misma será analizada en el Expediente No S01:0031881/2011, caratulado "ECLIPSE HOLDING COOPERATIEF U.A., RODOLFO PEDRO FABRIZZI y otra s/ notificación art. 8 de la Ley 25.156" (Conc. 879).

Objeto de la operación:

15. DOINA S.A. es una empresa que se encuentra en proceso de liquidación de activos en el marco de su propia quiebra que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No 3, Secretaría No 5 en autos caratulados: "DOINA S.A. s/quiebra s/incidente de realización de bienes" (Expte. No 111.325). DOINA cuenta con una hacienda porcina e instalaciones accesorias que son transferidas mediante la presente transacción.

16. Las condiciones de la Transacción se encuentran sujetas al pliego de condiciones del llamado a mejora de oferta.

17. La oferta de compra realizada por EPORPAM se encuentra enmarcada en el procedimiento judicial del llamado a mejora de oferta, dentro del trámite de realización de bienes por quiebra. Los activos adquiridos comprenden: (i) los terrenos DOINA I y DOINA II, con una superficie de 27 y 23 hectáreas respectivamente, ubicados en el kilómetro 105 de la Ruta N° 8 de la localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, (ii) las construcciones que acceden a cada uno de tales terrenos, y (iii) la hacienda porcina del criadero existente al momento del otorgamiento de la tenencia de los activos.



II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ORIGINAL

ES COPIA
ALAN VENTURAS SANTARELLI
Secretario de Comercio

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ V.
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.

19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

21. El día 17 de diciembre de 2010 EPORPAM S.A y DOINA S.A. notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.

22. Con fecha 29 de diciembre de 2010 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

23. Con fecha 13 de enero de 2011, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

24. Con fecha 19 de enero de 2011 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

25. Con fecha 28 de enero de 2011, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

26. Con fecha 7 de febrero de 2011 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

PROY-S01
11569

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

243

27. Con fecha 23 de febrero de 2011, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

28. Con fecha 28 de febrero de 2011 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

29. Con fecha 23 de marzo de 2011, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

30. Con fecha 29 de marzo de 2011, esta Comisión consideró por recibida con fecha 23 de marzo de 2013 la presentación efectuada por EPORPAM S.A. Se les hizo saber que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, se consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se realizaron las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Del mismo modo, se notificó que el plazo establecido en el art. 13 de la ley N° 25.156 comenzaba a correr a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 23 de marzo de 2011 y que hasta tanto no se dé cumplimiento al presente requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, el mismo quedaba suspendido. Dicho proveído se notificó el día 30 de marzo de 2011.

31. Con fecha 13 de mayo y 4 de julio de 2011 las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

32. Con fecha 11 de julio de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, formulando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y se comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.

33. Con fecha 9 de agosto de 2011, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

34. Con fecha 5 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones

PROY-S01
11569

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN DOMÍNGUEZ SAN DIEGO
Director de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

243

pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se les comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.

35. Con fecha 14 de octubre de 2011, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

36. Con fecha 23 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Además, se comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al dicho requerimiento.

37. Con fecha 3 de enero de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación sobre lo requerido por esta Comisión Nacional.

38. Con fecha 16 de febrero de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto. Se realizaron las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y se les comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

39. Con fecha 27 de marzo de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

40. Con fecha 28 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

41. Con fecha 3 de agosto de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

PROY-S01
11569

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTIEMAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

243

42. Con fecha 4 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento realizado.

43. Con fecha 8 de noviembre de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

44. Con fecha 2 de enero de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

45. Con fecha 15 de febrero de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

46. Con fecha 8 de abril de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

47. Con fecha 21 de mayo de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

48. Con fecha 6 de junio de 2013, esta Comisión fijó audiencia testimonial en la sede de esta Comisión Nacional para el Sr. Sergio Rubén Schonfeld de la empresa PALADINI para el día 25 de junio de 2013 a las 11 horas.

49. Con fecha 25 de julio de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se

PROY-S01
11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONRRENAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V.
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO N° 1709
243

comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento realizado.

50. Con fecha 30 de agosto de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

51. Con fecha 18 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

52. Con fecha 1 de octubre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

53. Con fecha 1 de noviembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

54. Con fecha 3 de diciembre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

PROY-S01
11569

55. Con fecha 27 de diciembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

56. Con fecha 30 de enero de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

57. Con fecha 17 de marzo de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

58. Con fecha 22 de abril de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

59. Con fecha 30 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

60. Con fecha 15 de julio de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

61. Con fecha 7 de agosto de 2014, esta Comisión fijó audiencia testimonial en la sede de esta Comisión Nacional para el Sr. Silvio Mauricio Arrospide de la empresa PACUCA S.A. para el día 20 de agosto de 2014 a las 11 horas y para el Sr. Pablo José Santa María de la empresa AGROCERES PIC ARGENTINA para el día 2 de septiembre de 2014 a las 11 horas.

62. Con fecha 29 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.

63. Con fecha 30 de septiembre de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. En razón de ello se tiene por aprobado el Formulario F1 y en consecuencia se reanuda el computo

PROY-S01
11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

243

del plazo establecido en el artículo 13 de la ley N° 25.156 a partir del primer día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la Operación

64. Tal como se ha mencionado anteriormente, la presente operación consiste en la adquisición por parte de EPORPAM de los terrenos DOINA I y DOINA II, con una superficie de 27 y 23 hectáreas respectivamente ubicados en el kilómetro 105 de la Ruta N° 8 de la localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, las construcciones que acceden a cada uno de tales terrenos, y la hacienda porcina del criadero existente al momento del otorgamiento de la tenencia de los activos¹. Como consecuencia de la operación, EPORPAM será el propietario exclusivo de los activos antes mencionados.

65. Las empresas involucradas en la operación se detallan en los puntos 4 a 13 de este dictamen y a los que en honor a la brevedad se remite.

66. En vista de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, se presentan en el caso bajo análisis relaciones económicas de naturaleza horizontal en el mercado de cría y engorde de ganado porcino. Asimismo, para despejar cualquier preocupación desde el punto de vista de la competencia, se analizará una posible relación vertical en el mercado de mejoramiento genético "aguas arriba" y cría y engorde de ganado porcino "aguas abajo", en vistas de que en ambos mercados opera el grupo comprador.

PROY-S01
11569

67. Cabe aclarar, que con fecha 31 de enero de 2011 ECLIPSE adquirió el 100% del paquete accionario de INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS EXPORK S.A. (en adelante "EXPORK"), una sociedad dedicada a la actividad frigorífica, faena y desposte de hacienda. Si bien esta transacción representa el ingreso del grupo comprador al mercado de faena porcina, la misma será analizada en el Expediente No S01:0031881/2011, caratulado

¹ Los terrenos adquiridos integran el establecimiento DOINA SA, empresa dedicada a la explotación intensiva de la actividad ganadera en el rubro porcino, la cual se encuentra en proceso de liquidación de activos en el marco de un proceso de quiebra que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5 en autos caratulado: "DOINA S.A s/quiebra s/incidente de realización de bienes" (Expte. N°111.325).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARY VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

"ECLIPSE HOLDING COÖPERATIEF U.A., RODOLFO PEDRO FABRIZZI y otra s/
notificación art. 8 de la Ley 25.156" (Conc. 879).

Definición de Mercado Relevante

68. De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos") aprobados por la Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESRREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a los efectos de determinar si una concentración económica restringe o distorsiona la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

69. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price").

70. Respecto del mercado relevante del producto, el mismo comprende, de acuerdo a los Lineamientos, todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.

71. Respecto del mercado geográfico, los lineamientos lo definen como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

Mercado de cría y engorde de ganado porcino

72. Los productos ganaderos porcinos para la faena requieren previamente la cría y engorde de los animales. El ganado porcino tiene un período de gestación corto, de un total de 142 días, y pueden tener camadas muy numerosas. De un parto, en promedio el 50% de los nacimientos son machos y el otro 50% son hembras. De ese 50% de las hembras, a los 70 días de nacidas se selecciona casi el 60% para fines de reproducción (reproductoras) y se mandan a las cachorreras.

73. A los 150 días de edad de las cachorras se estimula el celo a través de 2 y/o 3 paseos diarios de machos durante 15 minutos cada uno. A los 200-220 días de edad se inseminan

PROY-S01
11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

3 veces, garantizando una fertilidad del orden del 90/95%. Luego se hacen controles a los 21, 30 y 60 días de inseminada para ver si la reproductora quedó preñada. En caso de haber quedado preñada, a los 112 días de inseminada se traslada la reproductora a la sala de maternidad para parir a los 114 días.

74. Luego la reproductora dará lactancia durante 21 días para luego volver al ciclo inicial, donde pasará unos 5-7 días hasta ser inseminada nuevamente. Una madre tiene 6/7 ciclos con carácter previo a ser enviada a frigorífico. En resumen, el primer ciclo de la hembra reproductora es de aproximadamente 1 año, los sucesivos de 142 días cada uno.

75. Atento a lo expuesto, el proceso de cría y engorde es sumamente activo, y el ganado porcino tiene un período de gestación corto (de un total de 142 días), con camadas muy numerosas, lo cual resulta en un mercado de alta rotación.

76. Una vez obtenido el peso necesario para la venta (aproximadamente 110 kilos²) y posterior faena del animal, el ganado es vendido en forma directa a un frigorífico o a través de un mercado regional, en el que serán posteriormente faenados y su producido, comercializado.

77. De acuerdo a la información recabada por esta Comisión Nacional a través de la audiencia testimonial llevada a cabo al Gerente del área rural de la empresa PALADINI, se podrían resumir las etapas antes mencionadas en un primer sitio de reproducción (desde la inseminación o servicio hasta el destete del lechón en maternidad), sitio dos de recría y sitio tres de engorde o finalización. Estas etapas se llevan a cabo en múltiples sitios que pueden ser dentro de un mismo predio o en distintos. De acuerdo a lo manifestado en la audiencia, generalmente un criadero muy grande lo hace en predios distintos por cuestiones de bio seguridad. Entre el sitio uno y el dos se recomienda una distancia de más de 1500 metros aproximadamente por cuestiones sanitarias y de manejo. Generalmente el sitio uno se trata de separar ya que requiere mano de obra más especializada. La superficie para la etapa uno sería generalmente en jaulas o parideras de 2, 2 metros por 0,65 metros de ancho. En maternidad en corrales de 1,8 por 2,4 metros. En la recría depende de la edad de salida. 0,33 metros cuadrados dependiendo la salida. En el engorde dependiendo si el piso es

PROY-S01
11569

² De acuerdo a lo manifestado por el Gerente del área rural de la empresa PALADINI, a los cerdos se los venden a los 110 kilos que es el momento de faena en un plazo determinado. Si se los vende antes o después con más o menos kilos, la empresa pierde. En los bovinos se pueden vender en distintas etapas o kilos. Comercialmente la venta se hace al momento de la faena con los kilos ideales (110 115), no en etapas previas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFINICION DE COMPETENCIA



243

sólido o enrejillado la medida sería entre 0,7 y 1,2 metros cuadrados. La densidad depende del grado de tecnificación. Habitualmente se usa la rejilla de hormigón para que estén mas limpios.

78. Adicionalmente, al preguntarle al representante de PALADINI acerca de la existencia de empresas que sólo se dediquen en forma exclusiva al engorde de ganado porcino, el testigo manifestó que si bien era viable, en nuestro país en general existen empresas integradas (tal es el caso de PALADINI), criaderos intensivos (que tienen los engordes alejados) y pequeños productores (empresas familiares que tienen 100 madres con la cría a campo y engorde a corral). Por otro lado, el testigo manifestó que si bien actualmente existe una figura intermedia que es la del acopiador, lo que se asemejaría a un revendedor, esta figura tendería a desaparecer por cuestiones sanitarias y de trazabilidad.

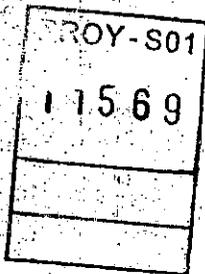
79. De lo anterior surge que, si bien la cría³, recría⁴ y engorde de ganado porcino son consideradas actividades distintas teniendo en cuenta la mano de obra utilizada en cada una, los tiempos que insume desarrollarlas, y que realizarlas en predios separados logra mayor productividad; en general en Argentina se considera una actividad integrada y por lo tanto a los fines del análisis de la presente operación se considerará un único mercado relevante que incluye a la cría, recría y engorde de ganado porcino.

80. Dado que el Grupo comprador⁵ y la hacienda adquirida en la presente operación se dedican a la cría y engorde de ganado porcino, este mercado presenta relaciones horizontales.

Mercado del producto

Mercado de mejoramiento genético y producción de cerdas híbridas

81. El mejoramiento genético se constituye como una fase anterior a la cría y engorde de ganado porcino. Previo a describir las características del mismo, cabe aclarar que, de acuerdo a lo manifestado por las partes, las madres adquiridas por la compra de "DOINA",



³ La Cría comienza en el momento del nacimiento del cerdo hasta el destete (es cuando el animal comienza a alimentarse por sí mismo y se lo separa de la madre). El destete marca el comienzo de la recría (de 0-21 días).

⁴ La recría es el momento de la producción de los porcinos, que va desde el destete hasta los 70 días (22-70). Luego de esta etapa continúa la etapa de engorde que termina en la faena.

⁵ De acuerdo a lo informado por las partes, si bien HIBRIDOS ARGENTINA S.A. y DEGESA ARGENTINA S.A. tienen como actividad principal la producción y venta de cerdas híbridas, aquellos animales que no son seleccionados para estas actividades son eventualmente vendidos a terceros como ganado porcino y luego adaptados para la producción de carne. En este sentido, la actividad de cría y engorde de ganado porcino es realizada por "defecto" de su actividad principal.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALEX QUINTERAS SANTARELLI
Gerente de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

243



no cumplieran con los estándares de calidad y raza necesarios para poder destinarlas al mejoramiento genético, razón por la cual fueron consideradas y destinadas a la hacienda general.

82. Según la información aportada por las partes, la actividad referida como "mejoramiento genético porcino", importa la cruce de diversas razas de cerdos con el fin de obtener las denominadas razas "híbridas". En este sentido, el mejoramiento genético porcino está estrechamente relacionado, y de alguna manera antecede, a la actividad de producción de cerdas híbridas.

83. La producción de cerdas híbridas consiste en la cruce de diferentes razas a fin de lograr animales más productivos, de lo que se obtiene el "vigor híbrido", definido como la habilidad de las crías de desempeñarse a niveles mayores que lo esperado basado en la transmisión genética de los padres. Un concepto similar o sinónimo de "vigor híbrido" es el de "heterosis".

84. El primer objetivo en la producción de cerdas híbridas es la utilización de la heterosis maternal, esto es disponer de un plantel de cerdas de buena adaptación al tipo de producción que se desee proponer (intensiva/extensiva, a campo/confinamiento).

85. Luego de definidas las madres, se pueden elegir distintas opciones según las perspectivas que se tengan tanto en el período de recría-terminación, como en las exigencias del producto de venta.

86. Si el objetivo es la producción de cachorros para invernadas rústicas (actividad ganadera de base pastoril cuya finalidad es lograr el desarrollo adecuado del animal con la finalidad de obtener condiciones óptimas de faena), se puede utilizar una retrocruza, es decir, que una hembra híbrida cruza de las razas A (con mejor adaptación para este tipo de invernadas, como por ejemplo raza Duroc) y B (con una adaptación más deficiente que la raza A) se sirve con un macho de la raza A y se obtienen cachorros que se adaptarán de manera óptima a este tipo de invernada.

87. En el caso que el objetivo sea satisfacer las exigencias de animales blancos, ya sea para mejorar la presentación de lechones o por imprimir mejores características productivas (eficiencia de conversión, rendimiento de carcasa, menor engrasamiento, etc.), el camino es introducir un padrillo terminador (quien sirve a la cerda híbrida) de cualquiera de las razas blancas (por ejemplo: Large-White).

PROY-S01
11569

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

88. El ciclo productor de cerdas híbridas, en lo que a la parte compradora se refiere, comienza en DEGESA ARGENTINA S.A., donde se cruzan animales pertenecientes a las razas Large-White y Landrace, obteniendo como resultado las cerdas híbridas LP-90 y LP-91. Luego, la producción de estas cerdas se destina a granjas de multiplicación propiedad de HÍBRIDOS ARGENTINOS S.A., ubicadas en la Provincia de Córdoba y en la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

89. En relación a la etapa de mejoramiento genético, el gerente del área rural de la empresa PALADINI manifestó: "hay una pirámide genética compuesta por las madres, abuelas y bisabuelas del capón que va a faena. Un criadero chico compra directamente las madres a empresas de genética. Pero una empresa más grande puede comprar o incorporar abuelas y también bisabuelas para trabajar sobre la genética. Cuando se trabaja sobre la bisabuela, el porcentaje sobre el cual hay que trabajar, en relación con la cantidad de madres que posee la granja, es del 0,8/1 por ciento para mejorarlo. Es decir, que si una granja tiene 5.000 madres, al trabajar sobre las bisabuelas, necesitaría tener y trabajar solo sobre 50 bisabuelas. Nosotros hacemos un recambio del 50 por ciento anual de la genética, con lo cual en este ejemplo, solo necesitaríamos reponer 25 bisabuelas al año. La madre tiene una vida útil de 7 partos, que sería dos años y medio aproximadamente. En promedio son 5 partos con 50 lechones en su vida útil (promedio de 25 capones por año, es decir, 2800 kilos de cerdo en pie por año). El mejoramiento genético es una actividad que se realiza para lograr una mayor productividad (lechones más eficientes, mejor calidad de carne) y prolificidad (mayor cantidad de lechones). Por otra parte, se importan también los machos. Un macho es para 80 hembras. En general, las empresas mencionadas anteriormente, tienen esta forma de trabajo, es decir, tienen abuelas y bisabuelas, tienen así la pirámide: del número de madres, un 8 al 10% de abuelas y un 0,8 a 1% de bisabuelas; en el caso de los machos, a razón de 1 macho cada 60 a 100 hembras (depende de la productividad que tenga) y en ambos casos, se cambia anualmente un 50%. Las hembras se adquieren hasta tanto uno logra ese porcentaje de bisabuelas, con esa cantidad de bisabuelas alcanza para producir el 8 - 10% de abuelas y la cantidad correspondiente de madres. Una vez que se tiene el núcleo uno lo va multiplicando y deja de comprar madres. Los machos se adquieren sí a las empresas de genética (a un proveedor local o importarlo, a veces es necesario sí o sí importar los machos porque en el caso de las empresas muy grandes a veces los proveedores locales no son suficientes para abastecer el mercado)."

PROY-S01

11569



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA V. SUAREZ COMISARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA ALAN CONTRERAS SANTARELLI Dirección de Despacho

243

Efectos Horizontales

Mercado de Cría y engorde de ganado porcino

94. A continuación se analizarán las participaciones del Grupo comprador en el mercado de cría y engorde de ganado porcino, considerando un escenario hipotético, en el que las 2000 madres objeto de la presente operación, serán utilizadas en su totalidad para desarrollar dicha actividad.

95. El Cuadro 1, que se presenta a continuación, muestra el stock de cabezas afectadas a la cría y engorde de ganado porcino en el mercado total, para los años 2009, 2010 y 2011.

Cuadro 1. Stock de cabezas afectadas a la cría y engorde de ganado porcino para el total del mercado para los años 2009, 2010 y 2011

	2009	2010	2011
Cabezas	3.339.759	3.234.133	3.442.760
Valores \$	906.998.420	1.345.271.640	2.008.110.439

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración.

96. Con el objetivo de analizar las participaciones de mercado del grupo comprador y de la hacienda porcina adquirida, presentamos a continuación los datos referidos al stock de cabezas afectadas a la cría y engorde de ganado porcino, actividad en la cual se evidencian relaciones horizontales.

Cuadro 2. Stock de cabezas afectadas a la cría y engorde de ganado porcino del Grupo comprador para los años 2009, 2010 y 2011

Stock cabezas afectadas a cría y engorde - 2009					
	Grupo Comprador				
	CSN	EPORPAM	DEGESA	HIBRIDOS	PORCO
Reproductores	3.020		838	2.441	622
Hacienda General	10.193	20.997	7.313	23.094	5.738
Total	13.213	20.997	8.151	25.535	6.360

PROY-S01
11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONCHERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICENTINA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

Stock cabezas afectadas a cría y engorde - 2010					
	Grupo Comprador				
	CSN	EPORPAM	DEGESA	HIBRIDOS	PORCO
Reproductores	3.043	2213*	850	2.473	572
Hacienda General	10.317	20.271	6.930	24.478	6.215
Total	13.360	20.271	7.780	26.951	6.787

* 2000 madres porcinas adquiridas a partir de la presente operación.

Stock cabezas afectadas a cría y engorde - 2011					
	Grupo Comprador				
	CSN	EPORPAM	DEGESA	HIBRIDOS	PORCO
Reproductores	3.067	2.512	847	2.417	580
Hacienda General	10.284	37.774	7.354	23.468	5.528
Total	13.351	40.286	8.201	25.885	6.108

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración.

97. El cuadro anterior permite observar el stock de ganado porcino del Grupo comprador, desagregado en "Reproductores"⁶ y "Hacienda General"⁷. De acuerdo a lo informado por las partes, la empresa EPORPAM hasta el año 2009 no contaba con la categoría de "Reproductores", ya que la actividad principal de dicha compañía era el engorde de animales destinados a faena. A través de la compra de la hacienda porcina, se agrega en el total de animales; las madres y reproductores provenientes de dicha granja.

98. En relación a las participaciones de mercado del Grupo comprador y de la hacienda adquirida, el cuadro que se expone a continuación recoge esta información respecto del stock total de ganado porcino afectado a cría y engorde.

Cuadro 3. Participación del Grupo comprador en el stock de cabezas afectadas a la cría y engorde de ganado porcino para los años 2009, 2010 y 2011

⁶ Se entiende por "Reproductores" a las cabezas dedicadas a la cría de ganado. Se incluye en este rubro las madres, abuelos, abuelas y machos destinados sólo a reproducción.

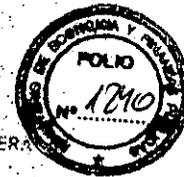
⁷ Se entiende por "Hacienda General" a las categorías de capones y descarte, entendiéndose por estos los destinados a faena.

PROY-S01
11569

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

	Año 2009		Año 2010		Año 2011	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Stock de cabezas afectadas a cría y engorde del Grupo Comprador	74.256	2,22%	75.362	2,33%	93.831	2,67%
Madres porcinas adquiridas en la presente operación.			2.000	0,06%		

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración.

99. Del cuadro anterior se desprende que las participaciones del Grupo Comprador durante los años 2009, 2010 y 2011, han sido del 2,22%, 2,39% y 2,67% respectivamente. Cabe aclarar, que las madres porcinas adquiridas en la presente operación, representan 0,06% del mercado total de stock de cabezas afectadas a cría y engorde de ganado porcino.

100. Una forma alternativa de medir las participaciones en este mercado es en función de las madres dado que guardan en promedio una relación con la cantidad de cerdos comercializados.

101. De acuerdo lo informado por el gerente de producción de la firma PACUCA S.A. en la audiencia testimonial realizada por esta CNDC, la cantidad de madres en el mercado total se estima en 240.000. Si se tomara el dato anterior, la participación del Grupo comprador en relación a la cantidad total de madres rondaría el 3,25%, que surge de las 7845 Madres que detenta el Grupo actualmente. Las partes informan que las madres porcinas que detentan sus competidores son: PALADINI (9000 madres) 3,75%, PACUCA (6000) 2,5%, LA PELADA (2500) 1,04%, PONEDORAS DEL SUR (2500) 1,04% y WILLINER (2900) 1,20%.

102. Cabe mencionar, según la estimación aportada por las partes en el presente expediente, que el número de animales nacidos por parto es 11,5 en promedio. A esto se le aplica una pérdida por mortandad del 15% desde el nacimiento a la venta, resultando en 9,78 animales por parto. Teniendo en cuenta que una hembra pare 2,4 veces por año, el resultado de animales totales por año es de 23,47 por hembra productiva.

103. Tomando una faena anual de 3.818.758 (año 2012), y tomando como denominador los 23,47 cerdos vendidos por hembra productiva, se deduce un stock medio de reproductores de 162.708 madres correspondiendo al stock de madres "tecnificadas" (madres provenientes de plantel genético). Según lo explicado, estas suponen un 65% - 75% del total de hembras existentes. De esta forma, se presume la existencia de aproximadamente 80.000 madres adicionales en granjas familiares.

PROY-S01
11569



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
AL M. DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

243

Efectos Verticales

104. La importancia de analizar los efectos verticales en la presente operación, se refiere al eventual fortalecimiento de la empresa para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción que pueda tener efectos exclusorios sobre competidores en los mercados del producto involucrados en esta concentración.

105. La relación vertical se verifica a partir del doble carácter que el Grupo comprador tiene como oferente de cerdos para mejoramiento genético y aguas abajo como oferente en el mercado de cría y engorde de ganado porcino.

106. En relación al mercado de mejoramiento genético, las partes informan que las madres adquiridas por la compra de DOINA, no cumplían con las características necesarias para poder considerarlas madres destinadas al mejoramiento genético, razón por la que fueron consideradas y destinadas a la hacienda general. La hacienda catalogada como madres destinadas al mejoramiento genético cumplen con determinados estándares de calidad y raza que no permiten la inclusión de otra variedad de hacienda. Por tal motivo la participación en el mercado, a pesar de la inclusión de la hacienda por la quiebra de DOINA (2.000 madres), no se alteró y se mantuvo en el 29% del mercado en las madres destinadas al mejoramiento genético.

107. En este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el gerente de producción de la firma PACUCA S.A. al preguntarle si las madres porcinas utilizadas para mejoramiento genético cumplían con determinados estándares de calidad respecto a las utilizadas para cría y engorde, el testigo indicó: "Las hembras de la parte superior de la pirámide tienen un valor genético, porque pasan por un proceso de selección. Las utilizadas para cría y engorde no, es decir las madres de los capones."

PROY-S01
11569

108. Cabe aclarar, que de las 7845 madres totales del grupo, 1888 se encuentran destinadas a actividades de mejoramiento genético (perteneciendo 747 a DEGESA y 1141 a HIASA).

109. A continuación se muestra la cantidad de porcinos afectados a la venta de animales en el mercado genético, provenientes de las reproductoras que tiene el grupo CAMPO AUSTRAL:

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AL PRESIDENTE DEL SENADO
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ VERA
SECRETARÍA DE TRÁDADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



243

115. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que de aprobarse la presente operación, los efectos derivados de la integración vertical no son lo suficientemente relevantes como para afectar o alterar las condiciones de competencia en el mercado.

116. Por todo lo anteriormente expuesto, los efectos de la presente operación en el mercado de cría y engorde de ganado porcino no reviste entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

117. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

CONCLUSIONES

118. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

119. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de EPORPAM S.A. de: (i) los terrenos DOINA I y DOINA II, con una superficie de 27 y 23 hectáreas respectivamente, ubicados en el kilómetro 105 de la Ruta Nacional N° 8 de la localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires; (ii) de las construcciones que acceden a cada uno de tales terrenos, y (iii) la hacienda porcina del criadero existente al momento del otorgamiento de la tenencia de los activos.

COY-S01
11569

[Handwritten signatures and stamps]